

*Rio-grande.*

D. <sup>a</sup> Florentina Correa, por una res suelta.....	1 0
D. Lucas Correa, por idem idem.....	1 0
D. Gregorio Mercado, por un caballo idem.....	1 0

*Ciales.*

Pedro Sanchez Serrano, por falta al cumplimiento de su obligacion.....	4 0
D. Rafael de Ribera, por 2 bestias idem.....	2 0

*Aguada.*

D. Anjel Luis Santoni, por 2 bestias sueltas.....	2 0
---	-----

*Naranjito.*

Juan Feliciano Quiles, por un caballo y una yegua suelta.....	2 0
Manuel Fuentes, por quimerista.....	1 0
Juan Teodoro Martinez, por idem idem.....	1 0
D. Liborio Marrero, por un caballo, 2 yeguas y una potrancia sueltos.....	4 0

*San Jernan.*

Jesualdo Guzman, por haber obstruido un camino de la bajura con un hoyo.....	4 0
D. Juan Torres, por un caballo suelto.....	1 0
D. Manuel de J. Montalvo, por idem idem.....	1 0
D. Manuel Capacete, por idem idem.....	1 0
D. Anacleto Ortiz, por faltar á una disposicion de esta Alcaldía.....	6 0
D. Faustino Lugo, por una novilla suelta.....	1 0
Juan Luciano, por palabras obscenas.....	2 0

*Villa de Coamo.*

Rafaela Vazquez, por una bestia suelta.....	1 0
Julian Mora, por idem idem.....	1 0

*Isabela.*

María Loperena, por desobediencia á la Alcaldía.....	4 0
--	-----

En conformidad de lo prevenido por el superior Gobierno en el Reglamento Sanitario que ha publicado en esta fecha, se han nombrado para la asistencia á los enfermos pobres de la ciudad que la soliciten desde el día de mañana 1.º de Setiembre hasta el 10 inclusive del mismo mes, á los facultativos licenciados D. Miguel de Cotto y D. Juan Pallarés, con los practicantes José Elias Daniel y Ramon Bagües. Puerto-Rico 31 de Agosto de 1842.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Presidente en el art. 9 del Bando publicado en 31 de Agosto último, se hace notorio que la casa destinada para el depósito á que se contrae dicha prevencion es una de tabla cubierta de tejamaní que se encuentra á la bajada de San José yendo al Cementerio. Puerto-Rico Setiembre 2 de 1842.—El Alcalde 1.º, Santos Puente.

**REAL LOTERIA.**

El miércoles 13 del corriente á las cuatro de la tarde se celebrará el Sorteo ordinario núm. 67, cerrándose la venta de billetes en la Direccion á las doce de dicho día. Puerto-Rico Setiembre 1º de 1842.—Hernandez.

**ESCRIBANIA DE HACIENDA.**

El día 7 del corriente entre doce y media y dos de la tarde se rematarán en la Aduana de esta Capital seis piezas platilla Royal tasadas en ciento treinta y dos pesos. Lo que se avisa al público para el que quiera hacer licitaciones concurra que se le admitirá siendo legales. Puerto-Rico 1.º de Setiembre de 1842.—José Antonio Grajarena, Escribano de Real Hacienda.—2

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE AGUADILLA.**

Quien quisiere hacer postura á ciento cincuenta cuerdas de terreno situadas en el barrio de las Charcas, del pueblo de Quebradillas, tasadas en 900 pesos, acuda á este Juzgado donde se celebrará el remate el 19 de Setiembre.

**IDEM.**

Quien quisiere hacer postura á una estancia situada en el barrio de la Zarza, del pueblo del Pepino, compuesta de veinte y cuatro cuerdas de terreno, tasadas en cuatrocientos treinta y cinco pesos, acuda á este Juzgado donde se verificará el remate el día veinte y seis de Setiembre.

**IDEM.**

Quien se hallare con derecho á un caballo que se encontró en la villa de la Aguada el día 30 de Noviembre próximo pasado en poder de un individuo que dijo llamarse José María Ribera, acuda á este Juzgado con los documentos que acrediten su propiedad, siendo las señales del espresado caballo las siguientes: color zaino, cuerpo chico, la pata de atrás izquierda blanca del nudillo para arriba como cuatro dedos, en la de alante derecha una mancha blanca arriba de la uña, un lucero chorreado blanco desde la frente hasta el hocico, como de tres y medio á cuatro años de edad, pobre de rabo y crin la que tiene tumbada á la derecha, y paso tranqueado corto.

D. José Ortiz Renta, Alcalde primero de este pueblo y Juez interino de primera instancia del distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren acreedores de D. Rafael Llandrilch, vecino que fue de este partido, para que comparezcan en este tribunal y oficio del infrascrito escribano por sí ó sus representantes con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y cesion

de bienes que el mismo Llandrilch tiene promovido para el pago de sus acreedores; que si así lo hiciesen se les guardará justicia, y de no les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo demas que en derecho corresponda. Ponce once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos años.—José Ortiz Renta.—Por su mandado, Ramon Limerez, escribano público.

**AVISO AL PUBLICO.**

El Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan jeneral se ha servido prevenirme, á consecuencia de comunicacion del Sr. coronel comandante de ingenieros, anuncio al público, como lo verifico, el que se prohíbe extraer barro para cualquier clase de obras públicas ó de particulares del glasis del camino cubierto del fuerte del Abanico ni de ningun otro punto comprendido en la demarcacion militar de esta plaza por el perjuicio que causan á su defensa las escavaciones que se hacen con dicho motivo: que igualmente se prohíbe echar basuras en los mangles situados á la salida de Puerta de Tierra sobre la derecha del paseo; y que todas las que produzca la limpieza de las calles y escombros de obras particulares se habrán de arrojar en la escavacion que se encuentra en el citado glasis por bajo del dicho fuerte del Abanico. Puerto-Rico 20 de Agosto de 1842.—Manuel Salaverria.

**SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.**

Habiendo tenido efecto el 16 del corriente el remate del derecho de recojer diariamente las caballerías que vienen al mercado público de esta plaza, en favor de D. Pablo Corominas, y por el termino de tres años, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento que se le ponga en posesion de dicho ramo desde 1.º del mes entrante, anunciándose al público con las condiciones estipuladas para su debida notoriedad y se eviten entorpecimientos. El contenido literal de estas es el siguiente.—“Artículo 1.º Será obligacion del arrendatario del derecho de recojer las caballerías tener un lugar capaz y conservado con el mayor aseo y seguridad para depositarlas luego que lleguen y hayan descargado en el mercado.—2.º El arrendatario se entregará de las bestias en la misma plaza, y desde luego se hace responsable de ellas para con sus respectivos dueños, siempre que por dolo ó culpa reciban daño ó padezcan estravío.—3.º Las bestias que lleven aperos, los conservarán sobre sí. El arrendatario usará de señas para evitar confusiones entre las cabalgaduras, y contraseñas con los dueños para mútua seguridad.—4.º Ningun cosechero, luego que haya descargado, podrá resistir la entrega de su caballería al arrendatario, bajo la pena de un peso de multa. Toda bestia que no estando en el acto de cargar ó descargar, se halle abandonada en las calles, será tomada por el arrendatario, con conocimiento del dueño, si es habido, ó citacion de dos vecinos de donde fue hallada.—5.º se pagarán seis maravedises por cada bestia que haya entrado en depósito desde cualquier momento del día hasta el ocaso del sol; y por la pernociacion de noche desde este hasta la salida del mismo astro el día siguiente, doce maravedises. El alimento es de cuenta de los dueños, ó de un arreglo privado entre deponente y depositario.—6.º Ningun particular podrá establecer por mas ni por menos este negocio, que es privativo del arrendatario, durante el tiempo que se estipulare; al que se le justifique este fraude, pagará cincuenta pesos de multa por la primera vez, y ciento por la segunda.—7.º El Alcalde 2.º es el juez que conocerá de las infracciones de estos artículos, dando mensual cuenta de las multas que imponga, para darles el destino señalado por el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan jeneral al producto de este arbitrio.”—Puerto-Rico Agosto 18 de 1842.—Julian Garcia, secretario.

**ANUNCIOS.**

En el partido de Juana-Diaz fueron aprehendidas habrà como dos años dos bestias de las señas siguientes: un caballo zaino colorado, con algunos pelitos blancos en el cuerpo, la uña derecha de atrás blanca, como de tres á cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada, crin abultada con el rabo rucio, paso tranqueado largo y orejas sobre-grandes: una yegua zaina amarilla, de seis cuartas y media de alzada, crin y cola abultada, en la nalga izquierda de atrás marca con SE. SE. paso tranqueado, como de doce á catorce años y las cuatro uñas negras. Y habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Capitan jeneral Jefe superior político queden depositadas en este partido, se avisa al público por órden del mismo para que llegue á noticia de sus dueños y acudan á reclamarlas con las formalidades correspondientes. Juana-Diaz Agosto 23 de 1842.

Debiéndose emprender en el pueblo de San Miguel de Trujillo la recomposicion de la iglesia y construccion del cementerio de mampostería, cuyos presupuestos y planos estan aprobados por el Excmo. Sr. Capitan jeneral, se anuncia por medio de este periódico á fin de que los que quieran hacerse cargo de ambas obras se presenten al ilustre Ayuntamiento del citado pueblo los sabados de cada semana, día señalado para las sesiones ordinarias, á hacer las proposiciones que les convengan con presencia de los citados planos y presupuestos.—3

En la hacienda Sta. Bárbara, en el barrio de Hoyo-mulas, jurisdiccion de San Miguel de Trujillo, se ha desaparecido el día 20 del corriente un caballo zaino, con un lucero pequeño en la frente, poca crin en el maslo de la cola, por haber tenido arcañ, en el muslo derecho una marca N. La persona que lo presente sera gratificado.—3

Las personas así de la capital como de los demas pueblos de esta isla que tuvieron negocios, cuentas ú otros asuntos pendientes con D. José Colomé y Comas, vecino del partido de Utuado, que falleció el 7 del presente mes de Agosto, comparezcan por sí ó por medio de personeros en forma á los albaceas de dicho difunto en el pueblo de Utuado, que son su esposa Doña Rosa de la Rosa, su sobrino D. Estéban Sala y su hijo D. José Ramon Colomé, en el término de dos meses, con quienes podrán esclarecer cuanto tengan pendiente con dicho difunto. Utuado y Agosto 16 de 1842.—Estéban Sala.—3

En el partido de Loisa fueron aparecidas en el año de 1837 dos yeguas; una de color zaino, con lucero, como de 14 años de edad, cola y crin pobre, de paso tranqueado; y la otra, potrancia del mismo color é igual paso, la pata izquierda trasera blanca, crin y cola regulares y de alzada chica; y en Enero de este año un caballo alazano encendido, paso corto, haragan y ombligudo, chico de cuerpo y como de ocho años de edad. Dichas bestias existen depositadas, y de órden del Gobierno se anuncia al público para que sus dueños acudan á reclamarlas al Alcalde de aquel pueblo con los requisitos legales. Puerto-Rico Agosto 17 de 1842.